

51
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL IBAGUE
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA
IBAGUE-TOLIMA



Ibagué, enero 16 de 2017

OFICIO TUTELA No.0180

SEÑORES

OFICINA DE SOPORTE DE LA PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

soportepagimaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA D.C.

ACCIÓN TUTELA. RAD. 73-001-22-13-000-2017-00010-00,

ACCIONANTE: JUAN DAVID ARIAS SALCEDO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS

Notifícale que mediante providencia de fecha enero 13 de los corrientes, con ponencia del (a) Magistrado (a), DR. DIEGO OMAR PÉREZ SALAS, avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, y vinculó a todos los concursantes que aprobaron los requisitos y exámenes exigidos, de conformidad con la Convocatoria Nr. 335 de 2016 del INPEC-DRAGONIANES.

Por lo anterior ordenó que través de la página web de la Rama Judicial se notificara para lo cual allegamos copia del auto admisorio, de la demanda y anexos.

Reconoce personería a Juan David Arias Salcedo, para actuar en la acción constitucional conforme los artículos 86, inciso 1 de la Constitución Política y 10, inciso 1º del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,


FREDY CADENA RONDON
Secretario

ggm

41

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
IBAGUÉ**

SALA CIVIL - FAMILIA
Magistrado Sustanciador:

DIEGO OMAR PÉREZ SALAS

Ibagué, trece (13) de enero de dos mil diecisiete (2017)

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

Radicado: 2017-00010-00

Por ser procedente se avoca el conocimiento de la acción de tutela propuesta por JUAN DAVID ARIAS SALCEDO contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, la INSTITUCION NACIONAL PENITENCIARIA Y CARCELARIA – INPEC-, LA UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN -UMB- y FUNDEMOS IPS.

Se ordena vincular a esta acción constitucional a todos los concursantes que aprobaron los requisitos y exámenes exigidos, de conformidad con la Convocatoria No. 335 de 2016 del INSITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC – DRAGONIANTES-, igualmente se vincula a la Unidad Materno

Ibagué Tolima,

Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (REPARTO)

IBAGUÉ - TOLIMA

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: JUAN DAVID ARIAS SALCEDO.

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-
INSTITUCION NACIONAL PENITENCIARIA Y CARCELARIA INPEC
UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN - UMB-
FUNDEMOS IPS

JUAN DAVID ARIAS SALCEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1110562076, de Ibagué Tolima y domiciliada en la **AVENIDA 60 N- 1 A 01 LA FLORESTA**, **CELULAR 3138582303 CORREO SALCEDOLUFER@GMAIL.COM**, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1386 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, EL TRABAJO, EL ACCESO Y EJERCICIO A CARGOS PÚBLICOS, EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA LABORAL**, los cuales han sido vulnerados por la Comisión Nacional Del Servicio Civil.

Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

HECHOS

1. Me Inscribir para participar en la Convocatoria 335 de 2016, para acceder al Empleo con Número de empleo CNSC 230735, Denominación Dragoneante nivel jerárquico asistencia, Código 4114, Grado 11, en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - DRAGONEANTES (VER ANEXO).
2. Dentro del aviso 2- publicación de lista definitiva inscritos al proceso de convocatoria 335 - 2016 INPEC el día 9 de marzo del presente obtuve un resultado de inscrito a la convocatoria (VER ANEXO).

3. El 27 de mayo de 2016 fueron publicados los resultados de verificación de requisitos mínimos. Obtuve un resultado de admitido (VER ANEXO).
4. El 23 de junio de 2016 fueron publicados los resultados de prueba escrita psicológica clínica. Obtuve un resultado de apto. (VER ANEXO).
5. el 24 de junio de 2016 fueron publicados los resultados prueba de valores. En la que obtuve un resultado de 73.00. (VER ANEXO).
6. el 6 de agosto de 2016 fueron publicados los resultados prueba físico atlética. En la que obtuve un a resultado de 79.00. (VER ANEXO).
7. el 20 de septiembre de 2016 fueron publicados los resultados prueba de entrevista. En la que obtuve resultado de ajustado (VER ANEXO).
8. Habiendo obteniendo una calificación aprobatoria en las anteriormente reseñadas pruebas; con fecha 13 de octubre de 2016 efectué consignación por valor de seiscientos cuarenta mil peso m/c (\$640.000) ala cuenta número 006900077618 de la cual el titular la fundación fundemos con la cual se suscribió convenio para la realización de los exámenes médicos dentro de la convocatoria 335 de 2016, citándoseme a realizar los exámenes médicos.
9. los exámenes médicos me fueron realizados el mes de octubre del presente año. Publicando posteriormente los resultados el día 4 de noviembre de 2016 bajo estado no apto, con la observación de inhabilidad por examen medico; electrocardiograma.
10. entonces formule la reclamación respecto al resultado no apto derivado de los exámenes médicos practicados. La reclamación se sustenta en términos generales ellos debido a que la publicación del resultado de la prueba médica no especifica la inhabilidad de acuerdo al contenido del profesiograma, la IPS fundemos contesto mi solicitud de copia de exámenes en los cuales solo me envían resultados del electrocardiograma y luego de la insistencia me envía los demás resultados de exámenes.
11. Cuando finalmente el día 18 de noviembre de 2016 la universidad manuela Beltrán en cumplimiento del contrato No. 121 de 2016 responden la reclamación formulada en ella se manifiesta que la inhabilidad consiste en que presentaba arritmia sinusual y hallux valgus, entonces al contar con el resultado de la inhabilidad que determino me calificación no apto dentro de la convocatoria 335 de 2016 y comparando con los resultados de los exámenes que me practique de manera particular.
12. El día 28 de noviembre de 2016 el suscrito en forma particular me sometí a RX de pies comparativo en la UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL TOLIMA UNIT de la cual se destaca CONCLUSION este examen no revelo alteraciones de significación y posteriormente verificados por el ortopedista y traumatólogo Manuel Antonio Bonilla v. (VER ANEXO).

13. El día 07 de diciembre de 2016 el suscrito se realiza en forma particular examen electrocardiograma en IDIME SEDE IBAGUE en la cual la interpretación se encuentra dentro de los parámetros normal para la edad del paciente. (VER ANEXO).

14. A todas luces, manifiesto haber sido perjudicado directo con el proceso y resultado de los exámenes médicos ya que realizo nueva mente exámenes ya mencionados en Ibagué en IDIME y el centro médico javeriano en la cual me dicen que el paciente es apto para realizar actividades físicas ya que no posee ninguna enfermedad de ningún tipo dicho esto siento que se truncan mis expectativas laborales y de vida, máxime cuando cumplí a cabalidad con todos los requisitos y etapas de la Convocatoria. (VER ANEXO).

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA O SE SIENTEN AMENAZADOS VIOLADOS O VULNERADOS.

ARTICULO 4 CP/1991. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales...*

ARTICULO 13 CP/1991. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 25 CP/1991. *El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.*

ARTICULO 26 CP/1991. *Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.*

ARTICULO 29 CP/1991. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...*

ARTICULO 40 CP/1991. *Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

...

"7. Desarrollado por la Ley 43 de 1993 Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

ARTICULO 53 CP/1991. *"El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

Igualdad de oportunidades para los trabajadores... situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho;..."

PRETENSIÓN

Por las anteriores razones de tipo Factivo y Jurídico, con todo respeto le solicito señor Juez

Se ordene a la entidad accionada que dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la Sentencia, me permita sin Dilaciones:

PRIMERO: Se tutele mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso y ejercicio de cargos públicos, toda vez que han venido siendo vulnerados por las entidades accionadas.

SEGUNDO: Continuar Activo en el concurso público de méritos, contemplado en la Convocatoria 335 de 2016 de la CNSC. Es decir, le solicito muy respetuosamente reconsiderar la decisión de excluirme de la convocados para adelantar curso en la Escuela Penitenciaria Nacional y por el contrario incluirme en el listado por las razones expuestas.

- Informarme a través de la emisión de acto administrativo de igual jerarquía el promedio de mi puntaje final.

Fundo mi solicitud en el artículo 86 de la constitución política, referente a la ACCION DE TUTELA, así como en los decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y demás normas reglamentarias y concordantes

PROCEDENCIA Y OBJETO DE ESTA TUTELA

*Existen razones de forma y de fondo que representan clara violación al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, EL TRABAJO, EL ACCESO Y EJERCICIO A CARGOS PÚBLICOS, EL PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN MATERIA LABORAL**, mismos que se reflejan en las siguientes circunstancias:*

Procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos procedencia excepcional

La corte ha indicado que la acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial al que debe acudir para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un concurso de méritos. Dada la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela, quien pretenda controvertir en sede judicial un acto administrativo debe acudir a las acciones que para tales fines existen en la jurisdicción contenciosa administrativa. Sin embargo, esta corporación también ha señalado que hay, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada: cuando la persona afectada no cuenta con un mecanismo judicial distinto a la acción de tutela, que sea adecuada para resolver las implicaciones constitucionales del caso. Y que goce con suficiente efectividad para la protección de sus derechos fundamentales y cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

La sala considera que debe analizar la procedencia de la tutela como mecanismo definitivo de protección, toda vez que el proceso de selección ocupar el

“...esta Corporación también ha señalado que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes señalada:¹ (i) cuando la persona afectada no tiene un mecanismo distinto y eficaz a la acción de tutela para defender sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran² o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional³ y (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.⁴...

¹ Sentencia t-572/15 (MP María victoria calle correa).

² Ver sentencia SU-458 de 1993 (MP Jorge Arango Mejía), T-315 de 1998(MP Eduardo Cifuentes Muños),T-1198 de 2001 (MP Marco Gerardo Monroy Cabra).

³ ver sentencia T-600 de 2002 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa).
por ejemplo, la sentencia T-046 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández Galindo)

3.2. En el caso concreto, la Sala considera que la tutela procede para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, toda vez (i) que el proceso de selección para ocupar el cargo de dragoneante del INPEC se encuentra en desarrollo, es decir, se necesita una acción de protección inmediata; y (ii) no existe otro mecanismo más eficaz que la acción de tutela para evitar la vulneración de sus derechos en juego, primero, porque el peticionario ya agotó los recursos de cago de dragoneante del INPEC se encuentra en desarrollo es decir se necesita una acción de protección inmediata; no existe otro mecanismo con la suficiente eficacia para evitar la alegada violación de los derechos invocados; y se trata de un acto administrativo atreves del cual se establece criterios sobre sobre la apariencia física de los aspirantes, viéndose posiblemente lesionado derechos fundamentales de los demandantes al concurso de mérito.

Como he venido sosteniendo, cumplo con los requisitos físicos y psicológicos para, en primera medida superar la prueba de valoración médica y en consecuencia continuar en el proceso de selección, toda vez que si bien es cierto, existe un dictamen médico regido por las normas del concurso no es menos cierto que dado el inconformismo presentado con sus resultados, el suscrito decidió de manera independiente realizarse los mismo exámenes a fin de desvirtuar o corroborar los resultados expuestos por FUNDEMOS IPS.

Ahora bien, los resultados obtenidos luego de la práctica de los exámenes RX (radiografía) en ambos pies revisión con ortopedista y electrocardiograma, practicado en la UNIDAD MATERNO INFANTIL UMIT, CENTRO MEDICO JAVERIANO Y EN IDIME S.A respectivamente arrojaron parámetro normal.

DE OTRO LADO

De esta manera, mi insistencia en el ejercicio de esta Acción de Tutela, tiene por objeto demostrar que existen claras y flagrantes inconsistencias en contra de mis derechos fundamentales como aspirante dentro de esta Convocatoria pública, que esencialmente debe valorar el mérito como principio constitucional.

7. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

8. NOTIFICACIÓN

JUAN DAVID ARIAS SALCEDO Su respuesta y demás notificaciones se deberán hacer en la **AVENIDA 60 N- 1 A 01 LA FLORESTA, CELULAR 3138582303 CORREO SALCEDOLUFER@GMAIL.COM**.

PRUEBAS

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1 copia de la cedula de ciudadanía n° **1110562076 (VER ANEXO).**

2 Comprobante de Inscripción como Aspirante para participar en la Convocatoria 335 de 2016 **(VER ANEXO).**

3. Dentro del aviso 2- publicación de lista definitiva inscritos al proceso de convocatoria 335 – 2016 **(VER ANEXO).**

4. resultados de verificación de requisitos mínimos. **(VER ANEXO).**

5. resultados prueba escrita psicológica clínica. **(VER ANEXO).**

6. prueba de valores. **(VER ANEXO).**

7. resultados prueba físico atlético. **(VER ANEXO).**

8. resultados prueba de entrevista. **(VER ANEXO).**

9- Copia consignación exámenes médicos **(VER ANEXO).**

10. RESULTADO - EXAMENES MEDICOS CONVOCATORIA 335 no apto –**(VER ANEXO).**

11. copia de la historia clínica ocupacional y de salud. Fundemos IPS **(VER ANEXO).**

12. copia de examen RX de pies realizados en unidad materna infantil

13. copia de diagnóstico ortopedista

14. copia examen electrocardiograma y lectura realizada en IDIME

15. copia de respuesta de la reclamación

Total Anexos 39 folios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110562076**

ARIAS SALCEDO

APELLIDOS **ARIAS DAVID**

SEXO **M**

REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO **00-AGO-1995**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **B+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

22-AGO-2015 **IBAGUE**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

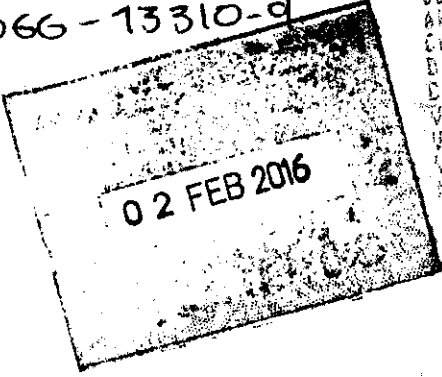
INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2900100-00477833-M-1110562076-20130930 0035177973A 1 40607394

banco popular 		COMPROBANTE DE PAGO Y RECAUDO RÁPIDO	
ESTE ES SU BANCO www.bancopopular.com.co			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL BENEFICIARIO Juan david Arias salcedo		DOCUMENTO No. 1110562076	DE Ibague
RECAUDO	\$ 23.000	PAGO	\$

Nivel Asistencial 220 - 066 - 13310 - 9 	Banco Popular 551 1110562076 AH210 Nro. Cuentas: Cuenta: Doc: Conceptos: Vr Efect: Vr Total: Vr Conces: Nr Ident: 1110562076 ***PIN: 197X84EC76*** Comisión del Banco CNBC-Comprobante Inscripción al IVA Del 02 de Feb del 2016 Mayor Información Ext 1000-1000-1000	FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL PAGO BANCO
---	--	--



DAVIVIENDA



(92)02500081266294

FORMATO DE CONVENIOS
CAJERO AUTOMÁTICO

10

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio		Código convenio / No. cuenta	
Referencia 1		Referencia 2	
No. factura	Valor	No. factura	Valor



Sello del cajero

FORMA DE PAGO RECAUDADA PLANILLA

☐ Efectivo	☐ Cheque	CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO	
		☐ Cuenta de Ahorro	☐ Cuenta Corriente
		☐ Tarjeta de Crédito*	
RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES		No. cuenta / tarjeta (origen fondos)	No. de cuotas
Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor
		Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta \$	
		☐ No. cheques	Total cheque \$
			Total \$

CORRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario:		Identificación del beneficiario:		Valor a cobrar \$
PAGO DE PLANILLA				
☐ Planilla asistida	☐ Pin único	Número planilla / Pin único		Período liquidado (AAAA/MM)
DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN				
Nombre y apellidos		Teléfono	Ciudad	
Documento identidad: ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ NIT		No. documento:		Firma de quien realiza la transacción
				Huella

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. El comprobante validado con el sello del - CLIENTE -

Menu

Requisitos Mínimos

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba Psicológica Clínica

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba de Valores

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba Físico Atlético

- Ver Resultados
- Reclamar

Entrevista Inpec

- Ver Resultados
- Reclamar

Valoración Médica

- Ver Resultados
- Reclamar

- Aspirante
- CNSC
- Inicio

Datos del Aspirante

Nombre:	JUAN DAVID ARIAS SALCEDO
Documento:	1110562076

Datos del Empleo

Número de empleo CNSC:	230735
Nivel Jerárquico:	Asistencial
Código del empleo:	4114
Grado:	11
Denominación	Dragoneante

Menu

Requisitos Minimos

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba Psicologica Clinica

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba de Valores

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba Fisico Atletica

- Ver Resultados
- Reclamar

Entrevista Inpec

- Ver Resultados
- Reclamar

Valoración Medica

- Ver Resultados
- Reclamar

- Aspirante
- CNSC
- Inicio

Resultados de la Prueba
Requisitos Minimos

Nombre: JUAN DAVID ARIAS SALCEDO
Documento: 1110562076

Estado		Observación
Resultado(s):	Admitido	Educación: El aspirante cumple con los documentos específicos del artículo 9 Acuerdo 563 de 2016, con los folios 1, 2, 3 y 4.
		Adicionalmente, el aspirante cumple con el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC con el folio 5.
		Experiencia: No Aplica

Estado actual: Admitido

Lista de Aspirantes Admitidos al Empleo

PIN

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 --

107N657W8E5

Menu

Requisitos Minimos

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba Psicologica Clinica

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba de Valores

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba Fisico Atletica

- Ver Resultados
- Reclamar

Entrevista Inpec

- Ver Resultados
- Reclamar

Valoración Medica

- Ver Resultados
- Reclamar

Aspirante

- CNSC
- Inicio

Resultados de la Prueba
Prueba Psicologica Clinica

Nombre: JUAN DAVID ARIAS SALCEDO
Documento: 1110562076

Resultado: Apto Estado

Estado Actual: Apto

Lista de Aspirantes Aptos al Empleo

PIN

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	~	>
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	---	---

- 197N657W8E5
- 1978E5PXN65
- 197EPX865W5
- 197N85E7P65
- 1974X8WE6P5
- 1976E8XP575
- 19787NE6P55
- 19746WP5X75

Menu

Requisitos Mínimos

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba Psicológica Clínica

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba de Valores

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba Físico Atlético

- Ver Resultados
- Reclamar

Entrevista Inpec

- Ver Resultados
- Reclamar

Valoración Médica

- Ver Resultados
- Reclamar

Aspirante

- CNSC
- Inicio

Resultados de la Prueba Prueba de Valores	
	Lista Resultados
Nombre:	JUAN DAVID ARIAS SALCEDO
Documento:	1110562076
Resultado(s):	Puntaje
	73.00
Puntaje Actual:	73.00

Menu

Requisitos Minimos

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba Psicologica Clinica

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba de Valores

- Ver Resultados
- Reclamar

Prueba Fisico Atletica

- Ver Resultados
- Reclamar

Entrevista Inpec

- Ver Resultados
- Reclamar

Valoración Medica

- Ver Resultados
- Reclamar

Aspirante

- CNSC
- Inicio

Resultados de la Prueba Prueba Fisico Atletica		Lista Resultados
Nombre:	JUAN DAVID ARIAS SALCEDO	
Documento:	1110562076	
Resultado(s):	Puntaje 79.00	
Puntaje Actual:	79.00	

Referat

Requisitos Mínimos

Ver Resultados

Reclamar

**Prática Paleológica
Clínica**

Ver Resultados

Reclamar

Prueba de Valores

[Ver Resultados](#)

Reclamar

Prueba Físico Atlético

Ver Resultados

Reclamare

Entrevista Inpec

Ver Resultados

Reclamator

Valoración Médica

[Ver Resultados](#)

Reclamar

Aspirante

* CNSC

★ Inicio

Resultados de la Prueba Entrevista Inpec

Nombre: JUAN DAVID ARIAS SALCEDO

Documento: 1110562076

Resultado:	Ajustado	Estado
------------	----------	--------

Estado Actual:	Ajustado
----------------	----------

Lista de Aspirantes Ajustado al Empleo

PIN

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

197N657W8E5

1978E5PXN65

197EPX865W5

1974X8WE6P5

19746WP5X75

1975NEXPW65

19757P8NX65

19787W6NPE5

- Menu
- Requisitos Mínimos
- Ver Resultados
- Reclamar
- Prueba Psicológica Clínica
- Ver Resultados
- Reclamar
- Prueba de Valores
- Ver Resultados
- Reclamar
- Prueba Físico Atlético
- Ver Resultados
- Reclamar
- Entrevista Inpec
- Ver Resultados
- Reclamar
- Valoración Médica
- Ver Resultados
- Reclamar
- Aspirante
- CNSC
- Inicio

Resultados de la Prueba Valoración Médica

Nombre: JUAN DAVID ARIAS SALCEDO

Documento: 1110562076

Estado	Observación
Resultado: No Apto	PRESENTA UNA INHABILIDAD EN LOS SIGUIENTES EXAMENES: EXAMEN MEDICO; ELECTROCARDIOGRAMA

Estado Actual: No Apto

Lista de Aspirantes Aptos al Empleo

PIN

12345678910

19746WP5X75

19787W6NPE5

197P674X8E5

1977E65N4P5

197W84XN6E5



Fundemos

IPS

HISTORIA CLÍNICA OCUPACIONAL Y DE SALUD

18

Tipo de Examen: INGRESO

Historia Clínica: 243801

Fecha: 10/10/2016 10:21:37 AM

Datos de la Empresa			
Empresa		Dirección	Teléfono
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPE		CALLE 26 NO. 27-48	2343474 / 2343262
Cargo	Responsabilidad	Nombre	Identificación
DRAGONEANTE		DIARIJO	
Datos Personales			
Nombre	Identificación	Fecha Nacimiento	Sexo
ARIAS SALCEDO JUAN DAVID	1118562875	06/1995	21
Apellido Paterno	Apellido Materno	Estado Civil	Clase
BRAGUE-TOLIMA	Dpto	SOLTERO(A)	M
Esp	Aut	Identificación	Identificación
OTRA	Aut	calle 60 nro 41 la Florida	3123534538
Exposición a Riesgos			
Riesgo	Descripción	Tiempo Exp.	Elementos de Protección
FISICOS	POLVOS	NEGA	NEGA
PSICOSOCIALES	MOVIMIENTOS REPETIDOS	NEGA	NEGA
QUIMICOS	POLVOS	NEGA	NEGA
PSICOSOCIALES	POSTURAS PROLONGADAS	NEGA	NEGA
FISICOS	POLVOS	NEGA	NEGA
ERGONOMICOS	ORGANIZACION DEL TIEMPO	NEGA	NEGA
FISICOS	TRABAJO ESTÁTICO	NEGA	NEGA
ERGONOMICOS	ORGANIZACION DEL TIEMPO	NEGA	NEGA
Enfermedades Actuales			
Descripción			
NEGA			
Antecedentes Ocupacionales			
Riesgo	Descripción Riesgo	Cargo	Tiempo Labor
FISICOS	RUIDO	NEGA	1 AJO
FISICOS	ILUMINACION	NEGA	1 AJO
QUIMICOS	POLVOS	NEGA	1 AJO
ERGONOMICOS	TRABAJO ESTÁTICO	NEGA	1 AJO
ERGONOMICOS	POSTURAS PROLONGADAS	NEGA	1 AJO
ERGONOMICOS	POSTURAS FORZADAS	NEGA	1 AJO
CONTROL/APP	NEGA	NEGA	1 AJO
Antecedentes de Trabajo			
Descripción			
NEGA			
Enfermedades Profesionales			
Descripción			
NEGA			

[Firma]
 Dr. J. Alberto García S.
 C.O.P. 1000
 E.O. 10 (10/10/2016)
 E.O. 10 - 24.09.2016

Tipo de Examen: **INGRESO**
Historia Clínica: **243881**
Fecha: **10/10/2016 10:21:37 AM**

Revisión Síntomas por Sistemas

Sistema

NO APLICA

Sistema

NO APLICA

Antecedentes Personales

Respiratorio

NEGA

Cardíaco	Respiratorio	Urinario	Endocrinológico
NEGA	NEGA	NEGA	NEGA
Actividad Digestiva	Respiratorio	Alérgico	Cirugía por Bili
NEGA	NEGA	NEGA	NEGA
Enfermedades	Respiratorio	Respiratorio	Actividad Digestiva
NO	NEGA	PAI COMPLETO PARA LA EDAD	NO

Clases Obstétricas

Monogamia	Ciclo	Fecha U. M.		
Monogamia	Ciclo	Fecha Última Menstruación		
Gestaciones	Partos	Cesáreas	Abortos	Partos
Gestaciones	Partos	Cesáreas	Abortos	Partos
Exámenes Ginecológicos	Exámenes Ginecológicos		Partos	
Exámenes Ginecológicos	Exámenes Ginecológicos		Partos	

Antecedentes Familiares

Respiratorio

Antecedentes: NO APLICA Parentesco: NO APLICA

Juliana García
Méd. J. Mariana García R.
C.O.P. 10.000.000
Estr. 45 - AA. 50.000.000

Tipo de Examen: INGRESO
Historia Clínica: 203891
Fecha: 10/10/2016 10:21:37 AM

Consultas

NO APTO

Recomendaciones

MANEJO DE ESTRÉS

FORTALECIMIENTO DE ESTILOS DE VIDA SALUDABLE

LOS MOMENTOS DE REPOSO DEBEN SER ÓPTIMOS. DORMIR BIEN Y LAS HORAS ADECUADAS (OCHO HORAS APROXIMADAMENTE) PERMITIRÁ LA RELAJACIÓN TOTAL.

EVITE QUE LOS ESPACIOS DE ESPARCIMIENTO SEAN INTERRUPTIDOS POR ACTIVIDADES LABORALES Y PROCURE NO LLEVAR TENSIÓN LABORAL A LA CASA.

ES IMPORTANTE QUE REALICE EJERCICIO FÍSICO Y MENTAL, ESTIRAR AL CUERPO FOMENTA LA SALUD MENTAL. OTRAS ACTIVIDADES, COMO EL YOGA O LA MEDITACIÓN, PERMITEN DESPEJAR LA MENTE, TOMAR DECISIONES Y APRENDER A TOMAR LAS COSAS CON CALMA.

REORGANICE EL TIEMPO PARA REALIZAR LAS TAREAS QUE SE LE PRESENTEN. UNA AGENDA ES IDEAL PARA ORGANIZAR EL DÍA Y HORARIOS DE ACUERDO CON LAS ACTIVIDADES Tanto LABORALES COMO PERSONALES.

FOMENTE EL AMOR PROPIO, LO QUE AYUDARÁ A GENERAR SENTIMIENTOS DE ORGULLOSO FRENTE A SUS PROPIOS LOGROS, AL TIEMPO QUE LE PERMITE ASUMIR MEJOR LOS ERRORES Y BUSCAR SOLUCIONES MÁS VIABLES.

SE RECOMIENDA FORTALECER LAS ACTIVIDADES EN FAMILIA, LAS DEPORTIVAS, RECREATIVAS, LÚDICAS Y DE OCIO.

DEDIQUE TIEMPO PARA SUS INTERESES Y PASATIEMPOS PERSONALES.

SE RECOMIENDA INICIAR PROCESO TERAPEÚTICO DESDE PSICOLOGÍA PARA ADQUIRIR HERRAMIENTAS Y POTENCIAR HABILIDADES QUE LE PERMITAN MANEJAR EL ESTRÉS.

ES IMPORTANTE REVITALIZAR SU NÚCLEO SOCIAL, FRECUENTAR AMISTADES, COMPARTIR ACTIVIDADES Y ESPACIOS QUE PERMITAN UNA SANA DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO.

APRENDA A RECONOCER SUS REACCIONES FRENTE AL ESTRÉS Y VÉLAS COMO UN AMISO, QUE LE PERMITA REACCIONAR DE MANERA ASERTIVA, EVITANDO SITUACIONES CONFLICTIVAS O DE INPLESTAR CON OTRAS PERSONAS.

INCLUIR AL TRABAJADOR EN EL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA PARA MANEJO DE ESTRÉS, QUE INVOLUCRE ACTIVIDADES DE RELAJACIÓN, CLIMA LABORAL Y TRABAJO EN EQUIPO ENTRE OTRAS.

ESTABLECER ACTIVIDADES LÚDICO-RECREATIVAS QUE PERMITAN GENERAR A NIVEL GRUPAL E INDIVIDUAL HERRAMIENTAS PARA UN MEJOR DESEMPEÑO LABORAL.

EJERCICIOS DE DRENAJE POSTURAL VENOSO

MEDIDAS DE HIGIENE POSTURAL Y VISUAL

CONTROL POR MEDICINA EN EPS PARA MANEJO Y CONTROL DE ENFERMEDAD GENERAL

CONTROL MEDICO OCUPACIONAL Y OPTOMETRIA ANUAL

Recomendaciones Adicionales

Asesoría

NO REGISTRA INFORMACION

Exclusión

NO REGISTRA INFORMACION


Juan Carlos
Eduardo Martínez
Eduardo Martínez
Eduardo Martínez

 Fundemos IPS		Sede principal: Cm 13 No. 40-69 Tel: 5468640 opción 1 ext 8208 - 8212 www.fundemos.com.co - fundemosips@fundemos.com.co - Bogotá D.C.
--	--	--

Tipo de examen: INGRESO		Fecha: 10/10/2016 10:21:37 AM	
1. INFORMACION PERSONAL			
Nombre Completo:	ARIAS SALCEDO JUAN DAVID	Sexo:	M Edad:
Nombre Empresa:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPE	No. Identificación:	1110562976
		Cargo:	DRAGONEANTE

2. RESULTADOS	
EXAMEN:	Electrocardiograma
DIAGNOSTICO:	NORMAL
CONCLUSIONES:	NORMAL
OBSERVACION:	NINGUNA
EXAMEN:	Rx De Columna Dorsolumbar AP y Lateral
DIAGNOSTICO:	NORMAL
CONCLUSIONES:	NORMAL
OBSERVACION:	NINGUNA
EXAMEN:	Rx De Tórax PA y Lateral
DIAGNOSTICO:	NORMAL
CONCLUSIONES:	NORMAL
OBSERVACION:	NINGUNA

CIUDAD, FECHA:	BOGOTÁ 10/12/2016 10:21:57 AM			SEXO:	M	EDAD:	21 Años	CC:	110962076
IDENTIFICACION PERSONAL:									
NOMBRE Y APELLIDO:	ARIAS SALCEDO JUAN DAVID								
FECHA DE NACIMIENTO:	04/19/95	LUGAR DE NACIMIENTO:	BAGUE TOLIMA						
TALLA	1.71	PESO	69						
EMPRESA	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPE								
NOMBRE DEL CARGO ACTUAL:	BRIGADANTE								
ANTIGÜEDAD EN EL CARGO					TIEMPO EN EL CARGO				

EXPOSICION ANTERIOR AL CARGO ACTUAL									
POLVO	NO	HUMO	NO	GASES	NO	VAPORES	NO	NEBLINAS	NO
USA ELEMENTOS DE PROTECCION RESPIRATORIA				NO					
ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL INDICADOS									
CASCO	NO	GUANTES	NO	BAFAS	NO	OVEROL	NO	TAPA OJDOS	NO
TAPA BOCA				NO					

HABITOS		
FUMA	NO	NEGATIVA
EXPUMADOR	NO	NEGATIVA
DEPORTES	NO	NEGATIVA
ALCOHOL	NO	NEGATIVA

ENFERMEDADES ACTUALES Y ANTERIORES					
ENFERMEDADES ACTUALES	NEGATIVA	ANTECEDENTES RESPIRATORIOS	NEGATIVA		
QUIRURGIAS ACTUALES	NEGATIVA	ALERGIA RESPIRATORIA	NO		
DIFICULTAD AL RESPIRAR	NEGATIVA	ASMA	NO		
DOLOR AL RESPIRAR	NEGATIVA	GRIPE	NO		
TOS FRECUENTE	NEGATIVA	EDAD ULTIMA CRISIS	NEGATIVA		
LE HAN REALIZADO ESPIROMETRIAS ANTERIORES?		NO	NORMAL	REGULAR	NO CONOCEN EL RESULTADO

RESULTADO			
CAPACIDAD VITAL FORZADA - CVF	5.15	4.43	26
VOLUMEN RESPIRATORIO - VEF1	1.33	1.71	26
VEF1 - CVF	23.7	38.7	26
FLUJO ESPIRATORIO FORZADO - FEF	0.51	0.16	25

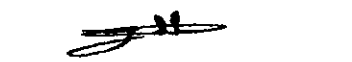
PATRON PRINCIPAL					
NORMAL	X	OBSTRUCTIVO	RESTRICTIVO	MIXTO	APLAZADO

GRADO DE SEVERIDAD			
LEVE	MODERADO	SEVERO	MUY SEVERO

RECOMENDACIONES	
OBSERVACIONES	

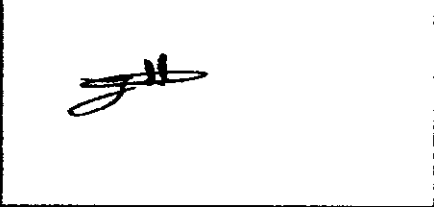
Consentimiento Informado: Certifico que he sido informado con anterioridad sobre las limitaciones, beneficios, riesgos y scope de la Espirometría así mismo autorizo a Fundemos Lps, y sus profesionales de Salud para el manejo de la información aquí contenida, la cual puede ser utilizada para seguimiento y análisis o para determinar las características estadísticas de diagnóstico de condiciones en salud de la población a la que hago parte, dentro del marco de confidencialidad médica. Refiero entender lo descrito en el consentimiento informado y de forma voluntaria firmo el presente documento en señal de aceptación, así mismo dejo constancia de recibo de copia, remanente de la evaluación médica practicada.


CARLOS LARRARTE PLATTS
Médico E.S.O
R.M. 13990
C.O. E.O. 2920 14/03/08
FIRMA MEDICO


FIRMA TRABAJADOR - C.C.

 Fundemos PERU	ELECTROCARDIOGRAMA
---	---------------------------

FECHA 10/10/2016 10:21:37 AM		ENTRADA INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPE	
NOMBRE COMPLETO ARIAS SALCEDO JUAN DAVID			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD 111062806			
FECHA DE NACIMIENTO 06/1995		EDAD 21 años	
ANTECEDENTES FAMILIARES <u>ninga</u>			
ANTECEDENTES PERSONALES <u>ninga</u>			
TOMA MEDICAMENTOS ACTUALMENTE SI <u>NO</u> ☒ <u>CUALES</u>			
FUMA	SI <u>NO</u> ☒	CANTOS	
TOMA LECOR	SI <u>NO</u> ☒	FRECUENCIA	
HACE EJERCICIO	SI <u>NO</u> ☒	CUAL	
FRECUENCIA			
QTC	407		
FRECUENCIA CARDIACA 76			
AMPLITUD QR 98	P 94		
RITMO SINUSAL	PQ 112		
LEE QRS 65	QT 370		
IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA ARRITMIA SINUSAL			
RECOMENDACIONES NINGUNA			
OBSERVACIONES NINGUNA			

		
---	--	---

FIRMA DEL PROFESIONAL

FIRMA Y HUELLA DEL ASPIRANTE



UNIDAD MATERNO INFANTIL DEL TOLIMA

Nombre: JUAN DAVID ARIAS SALCEDO
Identificacion: CC 1110562076
Edad: 0 a 3 m 19 d
Fecha: 25 de Nov del 2016 1:59 PM
Entidad: PARTICULAR
Convenio: Particulares Atencion Imagenologia UMIT
No: 4580

RX PIES COMPARATIVOS:

Los espacios articulares visualizados están conservados. No se observan calcificaciones articulares. No se observan alteraciones en los segmentos óseos visualizados. No se observan alteraciones en los tejidos blandos visualizados. No se observan calcificaciones vasculares

CONCLUSION: I. Este examen no reveló alteraciones de significación.



Dr. Juan C. Celis Morales
Esp. En Diagnóstico por Imágenes
MT.10109/93

Dr. Juan Carlos Celis Morales
Medico Radiologo.
MT.10109/93



Dr. Manuel Antonio Bonilla V.

Ortopedista - Traumatólogo
Universidad del Rosario
Javerianos, Consultorio M7 Tel: 270 0447
Ibagué - Tolima - Colombia

HISTORIA CLINICA NUMERO
1110562076

PACIENTE: ARIAS SALCEDO JUAN DAVID

ENTIDAD: PARTIC PARTICULARES

DOC.IDENT: CC 1110562076

SEXO: MASCULINO

FCHA.NACTO: 1995.08.06

EDAD: 21 A

DIRECCION:

CIUDAD:

TEL:

>HISTORIA

*** ! <NUEVO EVENTO 2016.11.28-13:53:31, (Manuel Antonio Bonilla v) >! ***

**** MOTIVO DE CONSULTA: VALORACION ORTOPEDICA PARA INGRESO A SU CARRERA PROFESIONAL.**

****ENFERMEDAD ACTUAL: ES ENVIADO POR PRESENTAR DEFORMIDAD DE HALLUX VALGUS DE PIE DERECHO**

****EXAMEN FISICO: NO SE APRECIA DESVIACION EN VALGO DEL PRIMER DEDO DEL PIE DERECHO CON UN BUEN APOYO DEL PIE Y UNA MARCHA ADECUADA
TRAE RX DE AMBOS PIES, QUE ES REPORTADO NORMAL**

****DIAGNOSTICO: NORMAL**

**** TRATAMIENTO:/CONDUCTA:**

EL PACIENTE NO PRESENTA ALTERACIONES EN LA ESTRUCTURA DEL PIE CON RX INFORMADOS COMO NORMALES.

NO PRESENTA DESVIACION DE HALLUX VALGUS FUNCIONAMIENTO ADECUADO DEL PIE DERECHO.

ES APTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES FISICAS FORZADAS REQUERIDAS EN LA CARRERA PROFESIONAL ESCOGIDA

Dr. Manuel Antonio Bonilla V.
ORTOPEDISTA TRAUMATOLOGO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO
328

Dr. Manuel Antonio Bonilla V.

Registro Médico: 328

Q-000000-16



Fecha: 07/11/2016 01.37.39. P.M.
Paciente: JUAN DAVID ARIAS SALCEDO
Examen: ELECTROCARDIOGRAMA
Empresa: PARTICULAR

Sede: IBAGUE
Estudio: 43368086 E18-256787
Documento: 1110562076
Edad: 21 a 2 m 29 d

ELECTROCARDIOGRAMA

INDICACIONES: evaluación medica

FC	68X minuto.
PR	125mseg.
QRS	98mseg.
QT	430mseg.
Eje QRS	65grados.

INTERPRETACION:

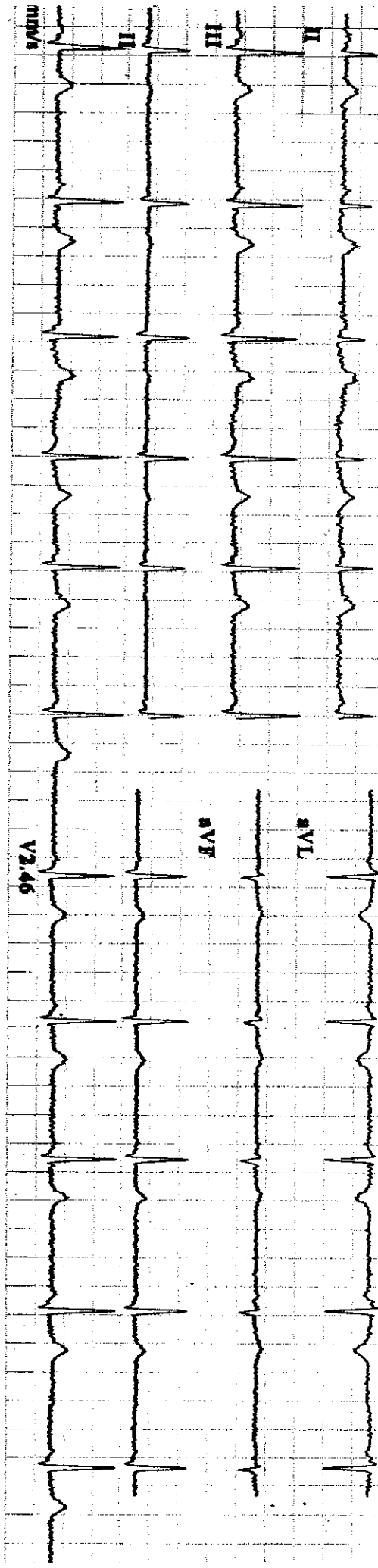
NORMAL PARA LA EDAD DEL PACIENTE

ANTONIO JOSE CASTELLANOS ANGULO
M.D. CARDIOLOGO
R.M.13488146
C.C.13488146
Transcrito por: cabmil

Medico macro

mm/mV 0.5-35Hz AC60

23-11-2016 10:16:49

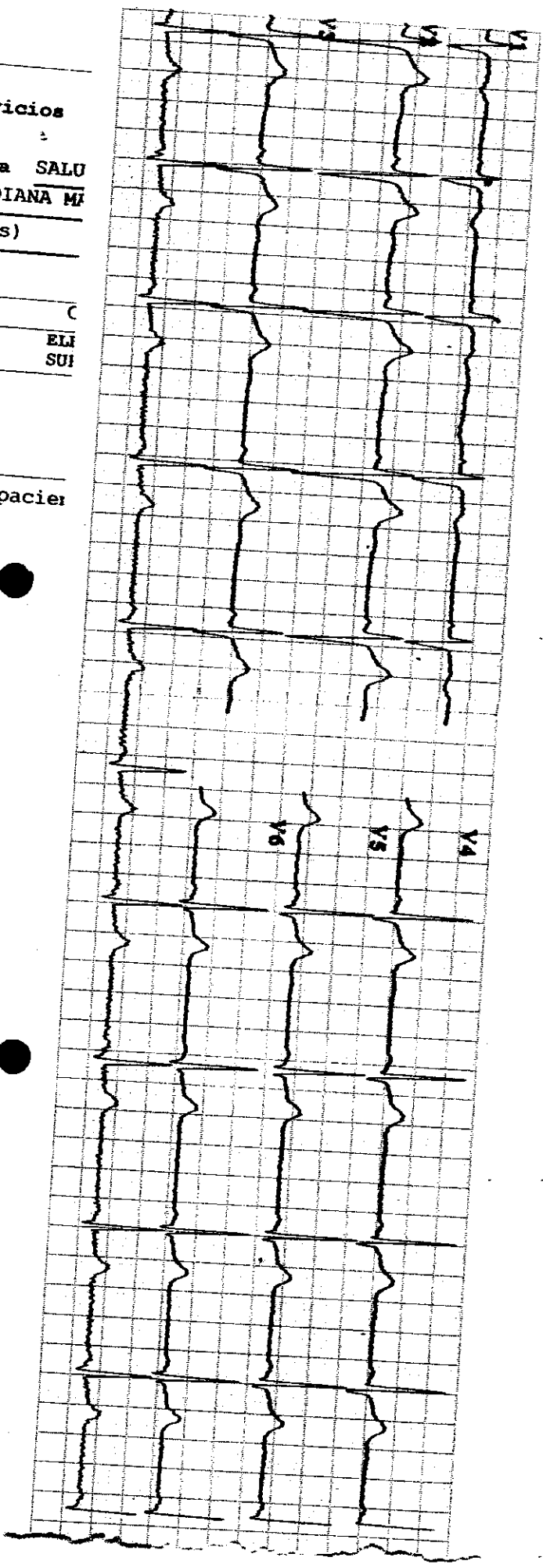


11100

servicios
hora SALU
DIANA M/
o(s)

ELI
SUI

l pacier





Bogotá D.C., Noviembre 18 de 2016

Señor

JUAN DAVID ARIAS SALCEDO

Correo electrónico: jdas115@outlook.es

IBAGUE, TOLIMA

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente al resultado preliminar de la Valoración Médica de la Convocatoria 335 del 2016 INPEC – Dragoneantes.

Procede la Universidad Manuela Beltrán, a dar respuesta a la solicitud del asunto en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

El día 8 de noviembre de 2016, Usted cargó un (1) archivo al aplicativo habilitado para presentar las reclamaciones frente a los resultados preliminares publicados el 04 de Noviembre de 2016, con ocasión a la etapa de Valoración Médica en el marco de la Convocatoria 335 del 2016 INPEC – Dragoneantes. El archivo que allegado se identifica con el código Rec_578932_08112016_17_38_43_4ea5760d.

CONSIDERACIONES

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es una entidad adscrita al Ministerio de Justicia, el cual tiene como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley: ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad; la vigilancia y seguimiento del mecanismo de seguridad electrónica y de la ejecución del trabajo social no remunerado, impuestas como consecuencia de una decisión judicial, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico, en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 4151 de 2011.

En cumplimiento del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 el cual establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*, dicha Comisión profirió el Acuerdo 563 del 14 de enero de 2016, por el cual se convoca a Concurso - Curso



abierto de méritos para proveer las vacantes pertenecientes del empleo denominado dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Régimen Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Convocatoria No 335 de 2016.

A su turno el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 establece que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscrito con Universidades Públicas o Privadas o Instituciones de Educación Superior acreditadas por ella para tal fin”*.

Para tal efecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil celebró con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato No. 121 de 2016, cuyo objeto es: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, los procesos de selección de las Convocatorias No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes y No. 336 de 2016 – INPEC Ascensos, iniciadas para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa”*.

RESPUESTA

Precisado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se permite dar respuesta en los siguientes términos: Como primera medida, se le comunica al aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016, que en relación con la solicitud impetrada por Usted, es necesario señalar lo expuesto en las consideraciones del Acuerdo 563 del 2016, que rige la presente Convocatoria, en los siguientes términos:

“(…)Cabe indicar que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-811 del 5 de noviembre de 2014, M.P. Mauricio Gonzales Cuervo; declaro inexecutable la expresión: “al momento de su nombramiento” contenida en el numeral 2º del artículo 119 del Decreto 407 de 1994, que trata los requisitos para ingresar al Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, distribuidas así:

- 100 Vacantes: curso de Formación mujeres.
- 100 Vacantes: Curso de Formación Varones.
- **200 Vacantes: Curso de Complementación.**

Por lo anterior, la CNSC en uso de sus competencias legales, adelanto conjuntamente con los delegados del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC, la etapa de planeación de la Convocatoria para realizar el Concurso – Curso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, Existencias en esa Entidad.



Los términos de la Convocatoria fueron analizados y discutidos conjuntamente por los equipos técnicos designados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

en conclusión de la etapa la planeación, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No 0007 del 06 de enero de 2016, estableció y definió el valor a pagar por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, con el fin de financiar los costos de la Convocatoria de Dragoneantes.

Así las cosas, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión ordinaria del 12 de enero de 2016, aprobó, convocar a Concurso – Cuso abierto de méritos para proveer cuatrocientas (400) vacantes definitivas del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera de Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; **siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizados por la entidad.** (...)” (Énfasis fuera de texto)

Así las cosas, La Comisión Nacional del Servicio Civil en uso de sus competencias Constitucionales y Legales, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, procedió a adelantar el concurso abierto de méritos para proveer 400 vacantes definitivas del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”, regulado por el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016, norma que se entiende como la norma reguladora del proceso de selección que obliga a todos los aspirantes, a la CNSC y a los operadores contratados en desarrollo del proceso de selección a acatar los términos y condiciones de la misma.

En este punto, deviene procedente enunciar algunos apartes de la Sentencia SU - 446 de 2011, por la cual, la Corte Constitucional, señaló:

*“...Dentro de este contexto, la convocatoria es, entonces, **“la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”**, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de autovinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto*



a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada. (...)” (Énfasis fuera de texto)

Ahora bien, la Universidad Manuela Beltrán le informa que el desarrollo de las etapas del proceso de selección, se han realizado bajo las normas que rigen el concurso estipuladas en el artículo 6° del Acuerdo en cita, y con ello, garantizando la debida ejecución de la presente Convocatoria, de la siguiente manera:

“ARTICULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO – CURSO ABIERTO DE MÉRITOS. el proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se registrá de manera especial por las siguientes normas; Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, Decreto Ley 407 de 1994, Decreto 1083 de 2015, Manual de Convivencia de la Dirección Escuela de Formación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC; la resolución No 003467 del 29 de octubre de 2013, por medio de la cual se modifica la Resolución No 00952 del 29 de enero de 2010, que establece el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales para los empleos de la planta global de personal del INPEC, en lo relacionado con los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia; la resolución No 005657 del 24 de diciembre de 2015 “Por medio del cual se modifica el profesiograma, Perfil Profesiográfico e Inhabilidades Medicas para los empleos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia – CCV del INPEC y se adopta la versión 3 para el cargo de dragoneante y la versión 2 para los cargos de ascenso”.”

Bajo este marco, el artículo 15° del Acuerdo No. 563 de 2016 de la CNSC, al establecer las consideraciones previas al proceso de inscripción, consagró entre otras, las siguientes:

“(…)

b) Las condiciones y reglas de la presente Convocatoria, son las establecidas en este Acuerdo (con sus modificaciones o aclaraciones)”

(…)

e) Los aspirantes NO DEBEN inscribirse si no cumplen con todos los requisitos mencionados en la presente Convocatoria, so pena de ser excluido del proceso de selección en cualquier etapa de éste y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

(…)



i) Con la inscripción en este proceso de selección, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el concurso – curso. (Énfasis fuera de texto)

(...)”

Lo anterior lleva a concluir que el aspirante al inscribirse aceptó todos los términos y condiciones de la Convocatoria No. 335 de 2016, en cuanto los términos relativos a los tipos y aplicación de las pruebas, como también el desarrollo de cada etapa del concurso de méritos, por lo que dichas reglas son de obligatorio cumplimiento para todos los aspirantes.

La Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil, se permiten señalar que no es procedente repetir la Valoración Médica, debido que en la norma que regula el concurso no permite tal figura, además, en la Guía de Orientación al Aspirante se hace alusión a la repetición de los exámenes médicos en el acápite Recomendaciones Generales de la página 40 *“Recuerde que no se presentan aplazamientos para la valoración médica, por lo tanto, el día de la citación es el único momento para realizar los exámenes provistos para la valoración.”*, por lo que también es necesario indicar, lo estipulado en el Acuerdo 563 del 2016, que rige la presente Convocatoria, en cuanto a los resultados de los exámenes médicos obtenidos en la citación, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 50°. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA: (...) el resultado de los exámenes médicos después de resueltas las reclamaciones, tendrá carácter definitivo.” (Énfasis fuera del texto original)

Asimismo, de efectuarse una repetición de la Valoración Médica, se estaría violando el derecho de igualdad y transparencia contemplados en los principios orientadores del proceso del artículo 5° en el Acuerdo en cita, que presiden en la presente Convocatoria *“Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad, y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.”*

Esta Institución Educativa le informa en referencia a su escrito *“El examen lo realice por particular con el fin de verificar si se presentaba la inhabilidad por motivos el cual no me notificaron los resultados del electrocardiograma”*, que el mismo no es procedente, dado que la normatividad de la presente Convocatoria no contempla dicha figura, además de que el Acuerdo 563 del 2016 considera el resultado emitido por la entidad



contratada por la Universidad para la Valoración Médica, como el único a ser tenido en cuenta para el proceso de selección, tal como se contempla a continuación:

“ARTÍCULO 50°. IMPORTANCIA Y EFECTOS DEL RESULTADO DE LA VALORACIÓN MÉDICA: (...)”

*El único resultado aceptado en el proceso de selección, respecto de la aptitud médica y psicofísica del aspirante, **será el emitido por la entidad especializada contratada previamente para tal fin por la universidad, Institución universitaria e institución de educación superior que la CNSC contrate para el desarrollo del proceso de selección.** (...)”*

Así las cosas, las Universidad Manuela Beltrán le comunica que el resultado obtenido por Usted en la Valoración Médica, es el único dictamen aceptado y avalado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para determinar si el aspirante cumple con los requerimientos físicos y de salud para ejercer eficientemente el cargo al cual se postuló, por lo cual no es posible acceder a las pretensiones allegadas por Usted en su escrito.

En relación con las inhabilidades indicadas en el aplicativo de resultados, la UMB en alianza con la institución prestadora de salud consultó la historia clínica para realizar la valoración médica, encontrando en su caso el siguiente diagnóstico:

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	ARRITMIA SINUSAL
RECOMENDACIONES	NINGUNA
OBSERVACIONES	NINGUNA

OSTEOMUSCULAR: COLUMNA EXTREMIDADES	CON ALTERACION	SE EVIDENCIA HALLUX VALGUS PIE DERECHO	10/10/2016 10:21:37 a.m.
--	-------------------	---	-----------------------------



Para los efectos de las inhabilidades citadas, nos permitimos transcribir apartes del profesioograma 2 mediante el cual se actualiza el profesioograma del dragoneante (V3) de diciembre de 2015, elaborado, por la compañía de seguros Positiva, en el cual se estableció la inhabilidad:

- Sobre el resultado del electrocardiograma, manifiesta lo siguiente:

“4.8.3. ARRITMIA CARDIACA (Profesioograma 2, Pag 183,184 y 185)

Definición

Es cualquier anomalía en la frecuencia, regularidad o sitio de origen del impulso cardíaco o trastorno en la conducción que produce una alteración en la frecuencia normal de la activación de las aurículas y los ventrículos.

Las arritmias pueden originarse en la aurícula o en el ventrículo y pueden ser rápidas: taquiarritmia (más de 100 lpm) o lentas: bradiarritmia (menos de 60 lpm). Las que se originan por encima del ventrículo se llaman supraventriculares y las que se originan en el ventrículo son las arritmias ventriculares.

Causas

Las arritmias se deben a alteraciones en la iniciación de los impulsos (automatismo) o a alteraciones en la propagación de los impulsos (conducción). Se pueden producir por un defecto congénito, cierto tipo de enfermedades cardíacas, alteraciones de la hormona tiroidea, la hipertensión arterial y la hemocromatosis. Además, el estrés, la cafeína, el tabaco, el alcohol y algunos medicamentos.

Fisiopatología

El término arritmia cardíaca implica no sólo una alteración del ritmo y frecuencia cardíaca, sino también alteración en el sitio de inicio de la secuencia de la activación eléctrica del corazón.

El ritmo cardíaco es considerado normal cuando se origina en el nódulo sinusal y se conduce por las vías acostumbradas en forma normal. El ritmo sinusal es el que nace en el nodo sinusal (acumulo celular especializado de 3x15x1 mm ubicado en la aurícula derecha cercano a la llegada de la vena cava superior) y es desde aquí donde se genera la activación y propagación posterior del estímulo cardíaco. La propagación pasa rápidamente a las células vecinas gracias a la existencia de los discos intercalares que son membranas celulares con muy baja resistencia a los impulsos eléctricos.



Las células que forman el nódulo sinusal tienen la capacidad de despolarizarse antes que los demás marcapasos cardiacos y esto está determinado por:

Las características del potencial de acción de estas células que presenta en forma espontánea mayor permeabilidad al ion sodio.

Presentan potenciales transmembrana menos negativos, que los acerca más al potencial umbral de descarga.

Las arritmias sean convertido con el tiempo en una de las consultas frecuentes en los servicios de urgencia y motivo de ingreso a las unidades de cuidados intermedios (uti) e intensivos (uci). Adicionalmente son causa de descompensación de insuficiencia cardiaca, especialmente en aquellas cardiopatías que cursan con disfunción ventricular diastólica y es así como las taquiarritmias determinan un menor tiempo de llenado ventricular y alteración en la relajación ventricular (esto último determinado por la persistencia de calcio intra citoplasmático) aumentando la presión intraauricular, la que se propaga en forma retrograda hacia el capilar pulmonar apareciendo con ello los síntomas de disnea que en los casos de instalación brusca puede ser un edema pulmonar agudo.

También la taquiarritmias pueden debutar como un cuadro anginoso, ya que esta puede perfectamente generar un cuadro isquémico al determinar un mayor consumo de oxígeno por el músculo cardiaco debido a las frecuencias cardiacas elevadas.

Los cuadros sincopales que son observables en la disociación auriculo ventricular (bloqueos a-v completó, taquicardia ventricular), bradicardias extremas y reflejo neurocardiogénico (respuesta a estímulo vagal desde mecano receptores de paredes ventricular) son otro ejemplo de motivo de consulta. En algunos casos las arritmias pueden ser catastróficas para el paciente y determinar muerte súbita como lo vemos en los casos de fibrilación ventricular.

Manifestaciones clínicas

La duración, diversidad e intensidad de los síntomas depende mucho de cada caso pero los más habituales son: dificultad para respirar y dolor en el pecho, sensación de mareo, fatiga, palpitaciones.

INHABILIDADES OCUPACIONALES
JUSTIFICACIÓN DE LA INHABILIDAD
<i>La actividad física puede desarrollar la aparición de arritmias en el personal que presenta este antecedente médico. Adicionalmente se generan condiciones de riesgo porque pueden asociarse a pérdidas de conciencia o sincopes; que pueden producir caída de alturas al sufrir los episodios sincopales en las garitas donde</i>



deben desarrollar parte de su función de guardia y custodia. Se asocia a muerte súbita.

Teniendo en cuenta el tipo de entrenamiento durante su periodo de formación, pueden sufrir complicaciones que pondrían en riesgo la salud del aspirante. Requieren control médico y farmacológico estricto

- Sobre el examen médico, dispuso lo siguiente:

"HALLUX VALGUS (Profesiograma 2 , Pag 62 y 63)

Definición

Deformidad del primer segmento metatarso-falángico del pie.

Causas

Su origen es multifactorial; se presenta en mayor frecuencia en mujeres y está relacionado con el uso de calzado estrecho en el antepié, factores hormonales que generan hiperlaxitud y factores genéticos que predisponen su aparición.

Fisiopatología

Se combina la desviación del primer dedo (hallux) alejándose de la línea media del cuerpo, con cierta rotación del mismo en el plano frontal. Por otra parte, el primer metatarsiano se desvía aproximándose a la línea media del cuerpo y rota en varo. Esto provoca una incongruencia articular que da como resultado una luxación de la 1ª articulación metatarsofalángica, viéndose afectadas el resto de estructuras anatómicas localizadas a este nivel, incluyendo la cápsula articular, los ligamentos colaterales, los sesamoideos y todos los músculos.

Manifestaciones clínicas

El paciente presenta una deformidad ósea, la cual altera la estructura del calzado que con el tiempo adopta la posición de la deformidad. El enfermo se queja de dolor debido a la presión y fricción ocasionada por el calzado y por la pérdida de la alineación del dedo con respecto al resto del pie. La deformidad ósea (también llamada juanete o bunion), produce inflamación de las partes blandas".

INHABILIDADES OCUPACIONALES
JUSTIFICACION DE LA INHABILIDAD
En casos severos requiere corrección quirúrgica, en donde pueden realizar una osteotomía, que es la resección del hueso para lograr cambios de posición o



realizar la artrodesis en la cual se fijan dos extremos óseos, anclando o fijando la articulación afectada.

Los aspirantes que presenten hallux valgus sintomático con dolor y gran deformidad o antecedente quirúrgico, presentan alteraciones en la marcha con la consiguiente dificultad para el efectivo desarrollo de sus funciones, teniendo en cuenta la actividad física que deben desarrollar durante su entrenamiento y labor asignada, la bipedestación prolongada y el tipo de calzado exigido por la institución como parte del uniforme, que a su vez puede empeorar los síntomas

Una vez aclarado el contenido de las inhabilidades citadas en sus resultados, la UMB le informa que en convenio con la EPS y las IPS aliadas encargadas de realizar la valoración médica, se pudo confirmar el diagnóstico expuesto en la publicación evidenciado en la historia clínica y en el software que conserva los resultados de los exámenes médicos, de manera que NO hay lugar a realizar modificación en sus resultados.

Por las razones anteriores, la Universidad Manuela Beltrán le confirma su estado de No Apto publicado en el aplicativo de resultado de Valoración médica el día 04 de Noviembre de 2016.

De acuerdo con lo anterior, se da respuesta de fondo a su reclamación.

Es importante resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del Artículo 54° del Acuerdo 563 de 2016, contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Cordialmente,

Jorge Eliecer Rodríguez
Coordinador General
Convocatoria 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes
Universidad Manuela Beltrán

Rosmery Ortiz Millan
Representante Legal
Fundemos IPS

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-
Carrera 16 N° 96-64 piso 7 Bogotá D.C,
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

INSTITUCION NACIONAL PENITENCIARIA Y CARCELARIA -INPEC-
Calle 26 N°27-48 Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@inpec.gov.co

UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN- UMB-
Avenida circunvalar N° 60-00 Bogotá D.C.
Correo electrónico: inpec@umb.edu.co

FUNDEMOS I.P.S
Carrera 13 N° 40-69 Bogotá D.C. sede principal.
Carrera 24 N° 35-57 Bogotá D.C. sede centro.
Correo electrónico: fundemosips@fundemos.com.co

Atentamente

Juan david Arias salcedo.

JUAN DAVID ARIAS SALCEDO
C.C 1110562076 ASPIRANTE CONVOCATORIA CNSC 335 DE 2016